



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 105-26-48.4 ha, en la ciudad de Zacatecas, municipio de Zacatecas, estado de Zacatecas"**.

Ref. 233/0030/241023.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

MTRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Cultura
Presente

Me refiero a la información adicional enviada como respuesta al Dictamen Preliminar emitido mediante el Oficio No. CONAMER/24/0102 de fecha 10 de enero de 2024, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 105-26-48.4 ha, en la ciudad de Zacatecas, municipio de Zacatecas, estado de Zacatecas"**, remitida por la Secretaría de Cultura (CULTURA) y recibida en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 28 de febrero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe señalar que CULTURA envió una primera versión de la Propuesta Regulatoria el 24 de octubre de 2023, la cual quedó sujeta al procedimiento de mejora regulatoria establecido en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR). Como respuesta a dicho envío, se emitió un Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR, mediante el Oficio No. CONAMER/23/6038 de fecha 23 de noviembre de 2023.

En respuesta al Dictamen Preliminar, CULTURA remitió información adicional y una nueva versión del formulario del AIR el 3 de enero de 2024, sobre los cuales se emitió un nuevo Dictamen Preliminar mediante el referido Oficio No. CONAMER/24/0102 de fecha 10 de enero de 2024.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78, de la LGMR, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto del requerimiento de simplificación regulatoria contemplado en el artículo 78 de la LGMR, se aprecia que CULTURA manifestó en el documento anexo al AIR denominado 20240228102608_56785_ANEXO ZACATECAS AIR ARTICULO 78 (2).docx, lo siguiente:

"Conscientes de las disposiciones establecidas en la LGMR, particularmente en su artículo 78, que establece la necesidad de abrogar, derogar o modificar actos regulatorios para generar ahorros de cumplimiento en un monto igual o superior al de las nuevas regulaciones propuestas, CULTURA y el INAH han evaluado detenidamente la viabilidad de cumplir con dicho requisito."

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

BYG/EAGC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PRELITARIO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA



A este respecto el INAH y CULTURA se remiten a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas de 1972, vigente a la fecha, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, conservación y recuperación de los Monumentos y de las Zonas de Monumentos Históricos del patrimonio cultural de la nación; asimismo, a la Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la UNESCO, adoptada en París, Francia el 23 de noviembre de 1972, ratificada por la Cámara de Senadores el 22 de diciembre de 1983, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1984, cuyo artículo 4o. establece que los Estados Parte reconocen "la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio", a efecto de cumplir esta obligación, el gobierno de México, desde la década de 1970, expide las declaratorias de Zona de Monumentos Históricos.

Es importante destacar que, a lo largo del tiempo, CULTURA ha implementado diversas medidas de simplificación regulatoria con el objetivo de agilizar los trámites y reducir los costos de cumplimiento para los ciudadanos. Ejemplos tangibles de esto son el Acuerdo del 2 de junio de 1999, que redujo significativamente los plazos de respuesta y estableció la gratuidad de los trámites del INAH, y la reducción de dos días en un trámite del Instituto Nacional del Derecho de Autor en 2018, con la finalidad de estar en posibilidades de emitir el decreto por el que se declaró la Zona de Monumentos Históricos en Tihosuco, Quintana Roo.

Dichas acciones evidencian el compromiso de CULTURA y el INAH con los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria, enfocados en procurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad, como lo establecen los artículos 7, fracción I y 8, fracción I, de la LGMR.

No obstante, debido a la naturaleza de la Declaratoria en cuestión, la cual implica la protección y preservación del patrimonio histórico-cultural de la ciudad de Zacatecas, se presentan ciertas limitaciones materiales para cumplir con el artículo 78 de la LGMR en términos estrictos. La declaración de la Zona de Monumentos Históricos responde a un imperativo de salvaguardar y proteger elementos arquitectónicos, urbanísticos e históricos de incalculable valor para la identidad y la memoria colectiva de nuestra nación. En este contexto, la emisión de la Declaratoria generará beneficios para la sociedad mexicana que trascienden ampliamente los costos de cumplimiento para los particulares. La conservación de la traza urbana, los espacios públicos y los inmuebles construidos entre los siglos XVI al XIX, así como la preservación de la imagen histórica tradicional y el entorno urbano de la ciudad de Zacatecas, son objetivos prioritarios que justifican plenamente la necesidad de la emisión de la Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y considerando los fundamentos jurídicos y sociales que respaldan la Declaratoria, se solicita respetuosamente a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que considere autorizar y otorgar el Dictamen Final necesario para emitir y poner a consideración del Titular del Ejecutivo Federal el instrumento jurídico en cuestión." (sic)

A partir del contexto descrito, se toma nota de la justificación presentada por CULTURA respecto a la naturaleza de la Propuesta Regulatoria, la cual implica la protección y preservación del patrimonio histórico-cultural de la ciudad, y que debido a ello existen ciertas limitaciones materiales para cumplir estrictamente con el artículo 78 de la LGMR en términos de simplificación regulatoria.

Esa Secretaría afirma que la emisión de la Propuesta Regulatoria generará beneficios para la sociedad mexicana que trascienden ampliamente los costos de cumplimiento para los particulares. Estos beneficios incluyen la conservación de la traza urbana, los espacios públicos y los inmuebles construidos entre los siglos XVI al XIX, así como la preservación de la imagen histórica tradicional y el entorno urbano de la ciudad de Zacatecas.



Por lo tanto, aunque reconoce que la Propuesta Regulatoria implica la imposición de nuevas obligaciones regulatorias, se argumenta que estos costos están justificados por la necesidad de proteger un patrimonio de incalculable valor para la identidad y la memoria colectiva de la nación.

Por lo tanto, debido a la naturaleza y objetivos que persigue la Propuesta Regulatoria, se considera que la misma cumple con los objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR al generar beneficios sustanciales con un costo mínimo de cumplimiento.

II. Consideraciones generales.

En relación con esta cuestión, se reitera lo señalado en los Dictámenes Preliminares del 23 de noviembre de 2023 y del 10 de enero de 2024, donde se observa que CULTURA expuso adecuadamente los antecedentes que dan origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria y debido a ello, no se tienen comentarios adicionales.

III. Objetivos generales de la regulación.

Con respecto al numeral 1 del apartado I del AIR, se concluyó en los Dictámenes Preliminares del 23 de noviembre de 2023 y del 10 de enero de 2024 que había sido atendido y se tomaba nota de los argumentos presentados por CULTURA, por lo que se reitera que no se tienen comentarios adicionales.

IV. Problemática o situación que da origen a la regulación.

Respecto del numeral 2 del apartado I del formulario del AIR, se concluyó en los Dictámenes Preliminares del 23 de noviembre de 2023 y del 10 de enero de 2024 que había sido atendido y se tomaba nota de los argumentos presentados por CULTURA, por lo que se reitera que no se tienen comentarios adicionales.

V. Alternativas a la regulación.

Sobre este apartado, en el que se deben señalar las alternativas a la regulación con que se podría resolver la problemática planteada, incluyendo la opción de no emitir la regulación, se concluyó en los Dictámenes Preliminares del 23 de noviembre de 2023 y del 10 de enero de 2024 que había sido atendido y se tomaba nota de los argumentos presentados por CULTURA, por lo que se reitera que no se tienen comentarios adicionales.

VI. Impacto de la regulación.

A. Trámites

Al respecto, se concluyó en el Dictamen Preliminar del 10 de enero de 2024 que había sido atendido y se tomaba nota de los argumentos presentados por CULTURA, por lo que se reitera que no se tienen comentarios adicionales.

B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de las acciones regulatorias, se observa que CULTURA proporcionó un desglose de las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que las generan, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se cita del documento anexo al formulario del AIR denominado 20240228102608_56785_Anexo Resp 7 AIR ZMH Zacatecas.docx:

EVC/RACC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Acciones regulatorias establecidas por el Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 105-26-48.4 ha, en la ciudad de Zacatecas, municipio de Zacatecas, estado de Zacatecas.

Precepto legal aplicable	Texto	Análisis	Justificación
SEGUNDO	SEGUNDO. Las construcciones, ampliaciones y cualquier obra permanente o provisional que se realice en la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Zacatecas, quedan sujetas a la jurisdicción de los poderes federales en los términos señalados en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás disposiciones jurídicas aplicables.	ESTABLECE UNA OBLIGACIÓN PARA LOS PARTICULARES y ESTABLECE LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE, INCLUIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA, y EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.	Mediante esta acción se pretende regular y supervisar las construcciones y obras dentro de la Zona de Monumentos Históricos, asegurando que cumplan con los requisitos legales y respeten el patrimonio cultural histórico y arquitectónico.
TERCERO, primer párrafo	TERCERO. Todo anuncio, aviso, carteles; cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; kioscos, templete, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, que se pretendan realizar en la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Zacatecas, se debe sujetar a las disposiciones que al respecto fije la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	ESTABLECE UNA OBLIGACIÓN PARA LOS PARTICULARES y ESTABLECE LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE, INCLUIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA, y EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.	Esta acción regula la colocación y construcción de anuncios, estructuras y obras dentro de la Zona de Monumentos Históricos, garantizando que sean acordes con la preservación del patrimonio cultural histórico y su entorno.
TERCERO, segundo párrafo	Cualquier construcción u obra realizada en contravención de lo dispuesto por este decreto, queda sujeta a las sanciones correspondientes establecidas en la normativa aplicable.	RESTRINGE UN DERECHO DE LOS PARTICULARES Y LES ESTABLECE SANCIONES	Esta medida impone consecuencias legales a aquellos que incumplan con las regulaciones establecidas en el decreto, asegurando el cumplimiento de las normas y la protección del patrimonio cultural histórico.



Acciones regulatorias establecidas por el Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 105-26-48.4 ha, en la ciudad de Zacatecas, municipio de Zacatecas, estado de Zacatecas.			
Precepto legal aplicable	Texto	Análisis	Justificación
SEXTO	SEXTO. Las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, así como los particulares , podrán colaborar con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este decreto. Asimismo, deben hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Zacatecas.	ESTABLECE UNA OBLIGACIÓN PARA LOS PARTICULARES	Fomenta la colaboración entre autoridades y ciudadanos para proteger y preservar el patrimonio histórico, permitiendo una vigilancia más efectiva y una respuesta rápida ante posibles amenazas al patrimonio cultural histórico.

CULTURA presenta una explicación detallada y justifica las acciones regulatorias creadas por la Propuesta Regulatoria. En primer lugar, la primera acción regulatoria establecida por el decreto consiste en regular y supervisar las construcciones y obras dentro de la Zona de Monumentos Históricos, asegurando su conformidad con los requisitos legales y el respeto al patrimonio cultural histórico y arquitectónico. Esto se logra mediante la imposición de obligaciones para los particulares y la realización de trámites incluidos en la normativa vigente en la materia.

En segundo lugar, la regulación de la colocación y construcción de anuncios, estructuras y obras dentro de la Zona de Monumentos Históricos, garantizando su adecuación a la preservación del patrimonio cultural histórico y su entorno, constituye otra acción regulatoria. Esta medida también impone obligaciones para los particulares y establece la realización de trámites conforme a la normativa aplicable.

Además, la Propuesta Regulatoria establece sanciones para cualquier construcción u obra realizada en contravención a sus disposiciones, lo que restringe un derecho de los particulares y les establece consecuencias legales por incumplimiento.

Por último, se fomenta la colaboración entre autoridades y ciudadanos para proteger y preservar el patrimonio histórico mediante la obligación de colaborar con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en el cumplimiento del decreto y la notificación de cualquier situación que ponga en peligro la Zona de Monumentos Históricos de Zacatecas.

En conclusión, CULTURA justifica cada acción regulatoria establecida por el decreto, argumentando su necesidad para garantizar la protección y preservación del patrimonio cultural histórico de la ciudad de Zacatecas.

Bajo ese contexto, se considera que las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas y justificadas de manera adecuada, por lo que se considera atendido el presente apartado.

C. Costos

En lo tocante a lo relativo al numeral 9.1 del formulario del AIR, CULTURA mencionó lo siguiente:

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1*: Propietarios de inmuebles aledaños a la Zona de Monumentos Históricos.

ENC/EAAC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Describe o estime los costos#1*: "Los requisitos establecidos por la regulación afectan a los propietarios de todos los inmuebles dentro de la zona declarada en la ciudad de Zacatecas. Aunque muchas de estas obligaciones ya son cumplidas por los propietarios de monumentos históricos existentes y las propiedades colindantes, con la expedición de la declaratoria, se incluirá a todos los propietarios de inmuebles dentro de la zona, independientemente de su calidad monumental. Los costos asociados con el cumplimiento de la regulación incluyen la necesidad de obtener autorizaciones del INAH para realizar cualquier construcción, ampliación u obra permanente o provisional dentro de la zona de monumentos históricos. Además, los propietarios deben cumplir con disposiciones relacionadas con la colocación de anuncios, carteles y otros elementos urbanos, así como colaborar con el INAH para informar sobre cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos. Estos requisitos también implican la inversión de tiempo y dinero para obtener las autorizaciones correspondientes ante el INAH, que pueden incluir la elaboración de planos, fotografías y proyectos de construcción, adecuación o restauración. El costo de estos trámites puede variar según la complejidad de la solicitud y las necesidades específicas de cada propiedad. Para estimar los gastos de los nuevos sujetos a la regulación, se puede considerar la experiencia de la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH. Por ejemplo, en 2019 se atendieron 145 trámites similares en la zona de monumentos históricos del Centro Histórico de la Ciudad de México. Si multiplicamos este número por el salario mínimo vigente por día, podemos obtener una estimación aproximada de los costos asociados con los trámites requeridos en la nueva zona de monumentos históricos. Para estimar los costos totales de la Propuesta Regulatoria, necesitaríamos tener información adicional sobre la cantidad total de propietarios de inmuebles dentro de la zona declarada en la ciudad de Zacatecas, así como datos específicos sobre las tasas y tarifas aplicables para obtener las autorizaciones necesarias del INAH. Sin embargo, podemos hacer una aproximación utilizando los datos proporcionados en el ejemplo anterior. Si consideramos que se atendieron 145 trámites similares en la zona de monumentos históricos del Centro Histórico de la Ciudad de México en 2019, y multiplicamos este número por el salario mínimo vigente por día (\$248.93), obtenemos un costo total de aproximadamente \$36,094.85 para esos trámites específicos en un año." (sic)

De lo anterior se extrae que, según el estudio realizado por CULTURA, los costos asociados a la implementación de la Propuesta Regulatoria están principalmente relacionados con el cumplimiento de las nuevas obligaciones impuestas a los propietarios de inmuebles dentro de la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Zacatecas. Estos costos incluyen los gastos necesarios para obtener autorizaciones del INAH para realizar cualquier tipo de construcción, ampliación u obra dentro de la zona, así como para cumplir con las disposiciones relacionadas con la colocación de anuncios y otros elementos urbanos.

Además, se señala que estos requisitos también implican la inversión de tiempo y dinero para obtener las autorizaciones correspondientes, lo que puede incluir la elaboración de planos, fotografías y proyectos de construcción, adecuación o restauración. Estos trámites conllevan costos que pueden variar según la complejidad de la solicitud y las necesidades específicas de cada propiedad.

Para estimar los costos totales de la Propuesta Regulatoria, CULTURA ofrece una aproximación utilizando datos proporcionados en un ejemplo anterior, donde se atendieron 145 trámites similares en la zona de monumentos históricos del Centro Histórico de la Ciudad de México en 2019, **lo que resultó en un costo total aproximado de \$36,094.85 para esos trámites específicos en un año.**

D. Beneficios

Respecto al numeral 9.2 del formulario del AIR, en el cual se deben describir los beneficios que aportará la Propuesta Regulatoria con su entrada en vigor, CULTURA señaló lo siguiente en el formulario del AIR:

EVG/EAC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



Describe de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1*: "La regulación es aplicada a toda la población, es por ello que, la declaración de Zona de Monumentos Históricos en Zacatecas no solo garantiza la preservación del patrimonio cultural, sino que también impulsa el desarrollo económico y social de la región. Al promover el turismo cultural y resaltar los valores históricos y culturales de la localidad, se fortalece la identidad y el orgullo de la comunidad, al tiempo que se fomenta un mayor interés y aprecio por el patrimonio cultural de Zacatecas tanto a nivel nacional como internacional."

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1*: "La propuesta de declaratoria de Zona de Monumentos Históricos en Zacatecas no solo conlleva un impacto financiero positivo, sino también sociocultural de gran relevancia. Más allá de la cuantificación monetaria, es esencial comprender los beneficios tangibles e intangibles que esta regulación podría generar en la comunidad local. Los beneficios fundamentales de esta declaratoria se manifiestan en la preservación y promoción del legado histórico, arquitectónico y urbano de la región. Esto no solo garantiza la conservación de la identidad cultural de Zacatecas, sino que también fomenta el conocimiento y la apreciación por parte de la sociedad actual y futuras generaciones. Además, la declaración de Zona de Monumentos Históricos tiene el potencial de catalizar actividades turísticas, generando así un impacto económico regional significativo. Al reconocer y destacar los valores históricos y culturales de la localidad, se pueden promover tradiciones como la gastronomía y las artesanías, enriqueciendo la oferta turística y fortaleciendo la economía local. Entre los aspectos que esta declaratoria aseguraría se encuentran: • Asesoramiento a particulares y autoridades municipales sobre la conservación, restauración, protección y difusión del patrimonio cultural histórico. • Supervisión para garantizar que las nuevas construcciones o restauraciones no afecten negativamente la imagen histórica del entorno. • Apoyo a particulares en el proceso de inscripción de bienes históricos en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas. • Contribución a la protección del patrimonio tangible como parte integral de la preservación de la cultura y las tradiciones locales. Según la UNESCO, el turismo cultural y natural, centrado en elementos como el patrimonio cultural y los entornos naturales, tiene un impacto significativo en las comunidades receptoras. Este tipo de turismo no solo impulsa la economía local a través de la generación de empleos en sectores como hoteles, restaurantes y servicios turísticos, sino que también fortalece el desarrollo social y mejora la calidad de vida de los habitantes. En cuanto a la ciudad de Zacatecas, cuenta con 306 hoteles, lo que se traduce en 7,976 habitaciones disponibles. El gobierno del estado de Zacatecas estima que el avance de los indicadores turísticos estratégicos es significativo, al tener en el año de 2022 una llegada de 675 mil 111 turistas/noche, respecto del año 2021, lo que representa un incremento del 8.3%. Considerando un escenario base de 364 millones de pesos en términos de derrama económica del turismo en 2022, nos permite estimar unos ingresos adicionales como consecuencia de la emisión de la Declaratoria de aproximadamente 395 millones de pesos. Estos ingresos adicionales no solo beneficiarían al sector turístico, sino que también tendrían un efecto multiplicador en la economía local, estimulando el crecimiento de otros sectores relacionados, como la gastronomía, el comercio local y la artesanía. Además, se crearían nuevas oportunidades de empleo en áreas como la hostelería, la restauración y los servicios turísticos, contribuyendo así al desarrollo socioeconómico de la región. En conclusión, la declaración de Zona de Monumentos Históricos en Zacatecas no solo garantiza la preservación del patrimonio cultural, sino que también impulsa el desarrollo económico y social de la región. Al promover el turismo cultural y resaltar los valores históricos y culturales de la localidad, se fortalece la identidad y el orgullo de la comunidad, al tiempo que se fomenta un mayor interés y aprecio por el patrimonio cultural de Zacatecas tanto a nivel nacional como internacional." (sic)

De acuerdo a lo informado por CULTURA al respecto, la Propuesta Regulatoria busca promover varios beneficios significativos tanto en términos financieros como socioculturales para la región de Zacatecas.

EVC/EAGC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





En primer lugar, se destaca que la regulación propuesta no solo garantiza la preservación del patrimonio cultural, sino que también impulsa el desarrollo económico y social de la región. Al promover el turismo cultural y resaltar los valores históricos y culturales de la localidad, se fortalece la identidad y el orgullo de la comunidad, al tiempo que se fomenta un mayor interés y aprecio por el patrimonio cultural de Zacatecas tanto a nivel nacional como internacional.

En términos monetarios, se estima que la declaración de Zona de Monumentos Históricos en Zacatecas generaría ingresos adicionales significativos derivados del turismo cultural. Según las estimaciones basadas en datos de la actividad turística en la región, se proyecta un aumento en la derrama económica del turismo, lo que se traduciría en ingresos adicionales de aproximadamente 395 millones de pesos. Estos ingresos no solo beneficiarían al sector turístico, sino que también tendrían un efecto multiplicador en la economía local, estimulando el crecimiento de otros sectores relacionados como la gastronomía, el comercio local y la artesanía.

Además, la declaración de Zona de Monumentos Históricos en Zacatecas generaría nuevas oportunidades de empleo en áreas como la hostelería, la restauración y los servicios turísticos, contribuyendo así al desarrollo socioeconómico de la región.

En resumen, la Propuesta Regulatoria no solo busca garantizar la preservación del patrimonio cultural de Zacatecas, sino que también busca impulsar el desarrollo económico y social de la región mediante el fomento del turismo cultural y la promoción de los valores históricos y culturales de la localidad y unos **beneficios monetarios estimados del orden de 395 millones de pesos**. Este cálculo se basa en proyecciones derivadas del aumento en la derrama económica del turismo cultural en la región de Zacatecas como resultado de la declaración de Zona de Monumentos Históricos.

E. Análisis Costo-Beneficio

Considerando el análisis anterior sobre los costos y los beneficios manifestados por CULTURA respecto de la Propuesta Regulatoria, y tomando en cuenta la respuesta proporcionada por esa Secretaría en el formulario del AIR, a saber:

"Cabe señalar que la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos es un proyecto sociocultural, cuyo impacto costo - beneficio no sólo se traduce en unidades monetarias; su principal beneficio es la salvaguarda y preservación del patrimonio histórico, cuyo objetivo es la investigación, conservación, protección, restauración, recuperación y difusión de este patrimonio. Los beneficios de una declaratoria son inconmensurables y justifican por mucho cualquier costo pecuniario que los habitantes podrían erogar, pues más que un gasto es una inversión, ya que la conservación del patrimonio cultural histórico urbano y arquitectónico genera muchos beneficios para la sociedad a la que pertenecen y aseguran su disfrute y el de las generaciones futuras, no solo locales, sino nacionales e internacionales. Eventualmente, provocará, en primera instancia, beneficio social y desarrollo comunitario, por otra parte, se da un impulso a las localidades como centros turísticos, lo que generará atracción de inversiones y la creación de negocios, así como una gran cantidad de empleos relacionados con la atención y servicios turísticos. Además, fomentará la reactivación de las economías locales como la producción artesanal, la recuperación y difusión del patrimonio inmaterial como los usos, costumbres, tradiciones, gastronomía y el ecoturismo, generando varias fuentes de recursos y mejoramiento del nivel de vida, que compensa y es muy superior a cualquier costo invertido, tanto en imagen como en infraestructura urbana en beneficio de las poblaciones locales. Los costos invertidos en materia de conservación implican "poner a trabajar la memoria y herencia de nuestros antepasados en beneficio de los menos favorecidos socialmente" cuya pérdida es irreparable y lamentaremos como nación, al ser omisos en nuestra verdadera función, pues trabajamos y existimos por y para el pueblo de México. Adicionalmente uno de los beneficios cuando se declara una ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS es la publicitación que se hace; tiene una difusión más especializada al poder publicarse un número de la Colección Patrimonio del INAH, en la cual, diversos especialistas en

EVG/EAGC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYOR



variadas disciplinas muestran parte de sus investigaciones de las ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS declaradas. Esto se traduce en un gran beneficio al contribuir a conservar la memoria histórica y los valores culturales de la localidad. Además de esta, puede haber otras iniciativas de difusión. Tiene un impacto también en los actos de compra-venta porque los notarios deben asentarlo en la escritura pública, lo que genera un atractivo arquitectónico y mayor valorización en venta o arriendo. Este tipo de inmuebles le aportan valor, identidad e historia a una localidad, lo que las vuelve atractivas y hay beneficios en el mediano o largo plazo, porque se pueden transformar las propiedades en atractivos turísticos con usos rentables. En el caso de obra nueva dentro de la poligonal de la ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS ésta deberá seguir los cánones establecidos por el resto de las edificaciones, ya sea en alturas, número de niveles, volumetría, gama cromática, por mencionar algunos, para integrarse armónicamente al conjunto de la zona; en este sentido, los ciudadanos se mantienen vigilantes de ello y acuden al Instituto para notificar en caso de no cumplir con ello, velando por el bien común. Otros beneficios derivados de las declaratorias, es que los inmuebles que están dentro del polígono decretado, tienen acceso a asesorías técnicas y legales gratuitas por parte del INAH con objeto de que las intervenciones sean óptimas, evitando sobrecostos. Asesorías técnicas gratuitas. - Incluyen la revisión del proyecto, posible visita al inmueble e investigación histórica, análisis de la intervención y recomendaciones técnicas a considerar. Se consideran como promedio 5 jornadas de personal especialista (un arquitecto restaurador), con un costo de \$1,033.00 por jornada, lo cual da un total de \$5,165.00 por proyecto. Asesoría jurídica.- Revisión de documentos conforme a lo establecido en la Ley y se da orientación respecto de cómo presentar la solicitudes de intervención (INAH-02-002), memoria descriptiva, planos de estado actual y de proyecto, así como requisitos y dónde obtener documentación como certificado de zonificación, cambios de uso del suelo, escritura, constancia de alineamiento y número oficial, Director responsable de obra, identificaciones, poderes notariales, liberación de la dirección de Salvamento Arqueológico, visto bueno o certificado del INBAL, de la SEDUVI, acreditación de personalidad jurídica, representación a custodios de inmuebles. Incluye también orientación para resolver asuntos relacionados con lo anterior. El costo estimado promedio es de \$3,000.00. Dictamen de calidad monumental.- Considera la ubicación del inmueble, búsqueda de datos en archivos y planos históricos, revisar si se encuentra incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos; de no ser así, es necesario realizar una visita con objeto de identificar los procesos constructivos y materiales con que está fabricado. Lo anterior, con objeto de poder determinar la época de construcción y emitir el dictamen correspondiente, concluyendo si se trata de un monumento histórico o no y si es colindante. Tiene un costo promedio estimado de \$1,030.00. Otro beneficio consiste en la realización de dictámenes técnicos, para los cuales se realiza una investigación histórica en archivos, bibliografía, mapas y gráficos; la visita al inmueble con objeto de identificar diferentes etapas de construcción e intervenciones, así como procedimientos constructivos; el costo con base en la jornada de un especialista es de 6 jornadas con un costo unitario de 1,033.00 y total de \$6,198.00. (Ver anexo costeos y beneficios)" (sic)

Es posible concluir que la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria representará beneficios superiores a los costos que deriven de la misma, ello en virtud de que CULTURA resalta que los beneficios de la regulación superan significativamente los costos asociados. Los beneficios se reflejan en los múltiples aspectos socioculturales y económicos que la Propuesta Regulatoria busca promover en la región de Zacatecas. En primer lugar, se destaca que la regulación propuesta no solo garantiza la preservación del patrimonio cultural, sino que también impulsa el desarrollo económico y social de la región. Al promover el turismo cultural y resaltar los valores históricos y culturales de la localidad, se fortalece la identidad y el orgullo de la comunidad, al tiempo que se fomenta un mayor interés y aprecio por el patrimonio cultural de Zacatecas tanto a nivel nacional como internacional.

En términos monetarios, se estima que la declaración de Zona de Monumentos Históricos en Zacatecas generaría ingresos adicionales significativos derivados del turismo cultural, estimados en aproximadamente 395 millones de pesos. Estos ingresos no solo beneficiarían al sector turístico, sino que también tendrían un efecto

EVC/EAGC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
Año de
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYOR



multiplicador en la economía local, estimulando el crecimiento de otros sectores relacionados como la gastronomía, el comercio local y la artesanía.

Además, se crearían nuevas oportunidades de empleo en áreas como la hostelería, la restauración y los servicios turísticos, contribuyendo así al desarrollo socioeconómico de la región.

En resumen, la Propuesta Regulatoria no solo busca garantizar la preservación del patrimonio cultural de Zacatecas, sino que también busca impulsar el desarrollo económico y social de la región mediante el fomento del turismo cultural y la promoción de los valores históricos y culturales de la localidad. Estos beneficios superan significativamente los costos asociados, lo que sugiere que la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria será altamente beneficiosa para la ciudad de Zacatecas y, por tanto, es posible concluir que efectivamente los beneficios de la regulación son superiores a los costos de cumplimiento, por lo que se trata de una regulación económicamente eficiente, permitiendo que se cumpla con los requerimientos exigidos por la LGMR.

VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario de AIR, se concluyó en los Dictámenes Preliminares del 23 de noviembre de 2023 y del 10 de enero de 2024 que había sido atendido y se tomaba nota de los argumentos presentados por CULTURA, por lo que se reitera que no se tienen comentarios adicionales.

VIII. Evaluación de la propuesta.

En lo referente a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, se concluyó en los Dictámenes Preliminares del 23 de noviembre de 2023 y del 10 de enero de 2024 que había sido atendido y se tomaba nota de los argumentos presentados por CULTURA, por lo que se reitera que no se tienen comentarios adicionales.

IX. Consulta pública.

Respecto a la consulta pública, se informa a esa Dependencia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria en el portal electrónico desde el día de su recepción y a la fecha de emisión del presente Dictamen Final, no se han recibido comentarios de particulares interesados en la regulación, lo cual puede ser constatado en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/28696>

Por lo anteriormente expresado, se resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; de esta forma, CULTURA podrá continuar con las formalidades necesarias para la presentación de este anteproyecto ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), de conformidad con el procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal*³.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la CJEF, por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución*

³ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.



Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

EVG/EACC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



RE: Notificación de oficio No. CONAMER/24/0931

Eréndira Cruzvillegas Fuentes <ecruzvillegas@cultura.gob.mx>

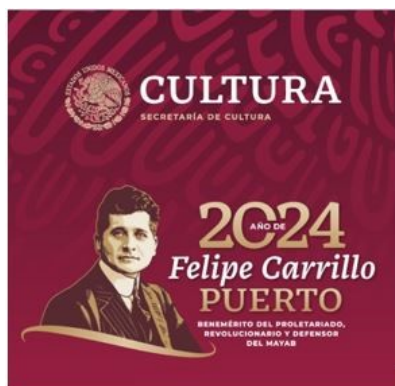
jue 29/02/2024 06:12 p.m.

Para: Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Olga Nayeli Rosas López <olga.rosas@conamer.gob.mx>; Rafael Guillen Vilchis <rafael.guillen@conamer.gob.mx>; Gonzalo Ramírez Fajardo <gonzalo.ramirez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Eder Armando González Castillo <eder.gonzalez@conamer.gob.mx>;

Se acusa de recibo, el Oficio No. CONAMER/24/0931 de fecha 28 de febrero de 2024 de Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 105-26-48.4 ha, en la ciudad de Zacatecas, municipio de Zacatecas, estado de Zacatecas”**

Saludos cordiales.



Eréndira Cruzvillegas Fuentes
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Paseo de la Reforma 175, piso 10, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, alcaldía Cuauhtémoc, CDMX
Teléfono: (55) 4155 0200 Ext. 9310

Unidad de Asuntos Jurídicos

ecruzvillegas@cultura.gob.mx

De: Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>

Enviado el: jueves, 29 de febrero de 2024 04:08 p. m.

Para: Eréndira Cruzvillegas Fuentes <ecruzvillegas@cultura.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Olga Nayeli Rosas López <olga.rosas@conamer.gob.mx>; Rafael Guillen Vilchis <rafael.guillen@conamer.gob.mx>; Gonzalo Ramírez Fajardo <gonzalo.ramirez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Eder Armando González Castillo <eder.gonzalez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio No. CONAMER/24/0931

MTRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Secretaría de Cultura

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Oficio No. CONAMER/24/0931 de fecha 28 de febrero de 2024 de Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Decreto por el**

que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 105-26-48.4 ha, en la ciudad de Zacatecas, municipio de Zacatecas, estado de Zacatecas” con expediente No. 233/0030/241023. Atentamente se solicita **acusar de recibido** el presente y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.

El presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal. Notificación que se realiza en cumplimiento a lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial mediante correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2020.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Calle Frontera 16, piso 3, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22618